

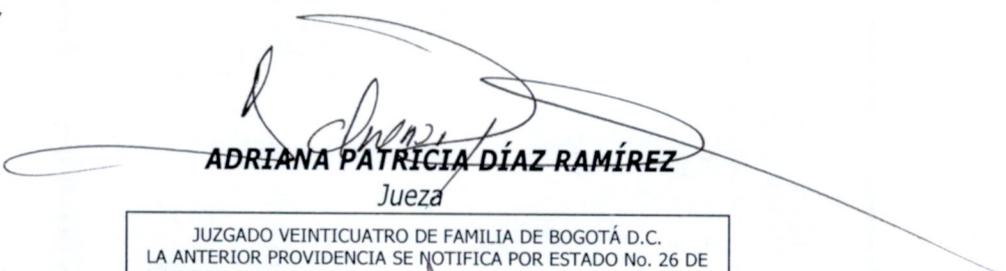


Clase de proceso	<b>UNIÓN MARITAL DE HECHO</b>
Demandante	Alberto Bernal Collazos
Demandado	María Stella Vela Tovar
Radicación	11001 31 10 024 2020 00146 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la Providencia	Julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se cumpla con las siguientes exigencias:

1. Exclúyase la pretensión SEGUNDA y TERCERA de la demandada, como quiera que no se dan los presupuestos establecidos en el Art. 88 del C.G.P., y en consecuencia deberá adecuarse el poder presentado.
2. Adecúese como corresponda el hecho 9 del acápite denominado "HECHOS RELACIONADOS CON LA UNIÓN MARITAL", como quiera que no tiene contenido alguno.
3. Indíquese en el acápite correspondiente la dirección del demandado, como quiera que se consignó como tal la del apoderado que le representa en este asunto (Art. 82.10 del C.G.P).
4. Lo anterior debe cumplirse con copia para el archivo del juzgado y los traslados correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 26 DE  
HOY 3 DE JULIO DE 2020.

  
LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE  
Secretaría